

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-067-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Juntos X La Tierra”	3
MAATE-068-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Alianza Cuencas Sagradas	8
MAATE-069-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación “TIKAY”	13
MAATE-070-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación “Salvando Ecosistemas”	18

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

035 Refórmese el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023	23
--	----

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

000051 Apruébese la publicación de la Carta Náutica Temática Espacios Marítimos Nacionales de la República del Ecuador	47
--	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-099 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 228B-1996	49
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-067-2023**

**Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación **ALIANZA CUENCAS SAGRADAS**, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA FERNANDA
MIÑO VARGAS**

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

organización social en formación denominada Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0141-M de fecha 06 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (S) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudad de Quito, parroquia Lumbisí, Quinta San Luis de Lumbisí, vía a Lumbisí Km2 S/N, oficina 5.		
Correo electrónico	domingo.peas@cuencasagradas.org		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Lola Esther Piyahuaje Siquihua	Ecuatoriana	210005696-5
	Uyunkar Domingo Peas Nampichkai	Ecuatoriana	140023381-1
	Wrays Pérez Ramírez	Peruana	120414336
	Jorge Pérez Rubio	Peruana	122163120

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes

ACUERDO No. 035**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE** el artículo 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;
- QUE** la Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio*

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

Modifíquese la tabla denominada "*TRANSFERENCIA ESTIMADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2023 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022*", que consta en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de mayo del 2023, por la siguiente tabla:

**TRANSFERENCIA ESTIMADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO
2023 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022**
(Cifras en dólares)

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	LIQUIDACIÓN 2022 (c)	Transferencia Estimada 2023 (a)+(b)+(c)
AZUAY	8.274.201,29	4.174.097,48	338.759,13	12.787.057,90
CHORDELEG	544.834,23	100.676,36	7.987,59	653.498,17
LA UNION	137.845,53	30.082,41	2.465,55	170.393,49
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	27.635,95	2.178,13	167.659,61
PRINCIPAL	137.845,53	23.669,10	1.767,18	163.281,81
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	19.288,89	1.576,73	152.163,26
CUENCA	2.845.722,62	2.765.166,03	221.035,55	5.831.924,21
BAÑOS	137.845,53	263.193,93	20.072,96	421.112,42
CHAUCHA	137.845,53	41.015,29	3.089,12	181.949,94
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	49.410,12	3.736,65	190.992,30
CHIQUINTAD	137.845,53	78.721,75	6.132,56	222.699,84
CUMBE	137.845,53	91.109,27	7.688,06	236.642,86
LLACAO	124.744,09	79.098,95	6.129,80	209.972,83
MOLLETURO	137.845,53	146.907,77	12.041,78	296.795,08
NULTI	130.394,88	69.468,25	5.736,25	205.599,38
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	38.626,39	3.127,35	163.819,67
PACCHA	137.845,53	96.100,61	7.823,88	241.770,02
QUINGEO	137.845,53	122.287,69	10.876,11	271.009,34
RICAUURTE	137.845,53	247.361,17	18.885,58	404.092,28
SAN JOAQUIN	136.934,42	126.492,70	10.024,11	273.451,23
SANTA ANA	137.845,53	91.052,00	7.372,64	236.270,18
SAYAUSI	137.845,53	127.965,27	10.616,65	276.427,45
SIDCAY	137.845,53	60.818,72	4.873,75	203.538,00
SININCAY	137.845,53	273.972,09	21.629,12	433.446,74
TARQUI	137.845,53	175.273,34	14.467,41	327.586,28
TURI	137.845,53	135.111,45	10.940,59	283.897,56
VALLE	126.054,82	357.656,00	27.972,39	511.683,21
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	93.523,27	7.798,77	239.167,57
EL PAN	137.845,53	21.090,30	2.109,53	161.045,36

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	126.136,63	12.233,55	276.215,71
MORRO	137.845,53	67.741,58	6.586,15	212.173,26
POSORJA	137.845,53	273.941,05	25.688,24	437.474,82
PUNA	137.845,53	172.438,68	17.694,12	327.978,34
TENGUEL	137.845,53	144.838,54	14.237,87	296.921,94
MILAGRO	413.536,59	311.022,28	26.262,41	750.821,28
CHOBO	137.845,53	50.833,65	4.317,42	192.996,60
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	89.856,53	7.591,77	235.293,83
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	170.332,10	14.353,22	322.530,85
NARANJAL	551.382,12	615.937,63	43.296,66	1.210.616,41
JESUS MARIA	137.845,53	132.702,59	9.518,87	280.066,99
SAN CARLOS	137.845,53	151.701,47	10.846,46	300.393,46
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	112.411,19	8.251,83	258.508,55
TAURA	137.845,53	219.122,38	14.679,49	371.647,41
PEDRO CARBO	275.691,06	251.601,33	18.167,16	545.459,55
SABANILLA	137.845,53	145.847,00	10.443,34	294.135,87
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	105.754,34	7.723,82	251.323,69
SAMBORONDON	137.845,53	338.313,14	23.446,47	499.605,14
TARIFA	137.845,53	338.313,14	23.446,47	499.605,14
SIMON BOLIVAR	137.845,53	236.452,65	15.895,93	390.194,11
CRNEL. LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	236.452,65	15.895,93	390.194,11
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	536.738,94	39.035,95	989.311,48
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	191.805,68	13.583,06	343.234,27
JUNQUILLAL	137.845,53	222.195,63	16.495,83	376.536,99
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	122.737,63	8.957,06	269.540,22
YAGUACHI	413.536,59	694.097,32	47.953,11	1.155.587,02
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	178.492,70	12.038,67	328.376,90
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	261.597,71	17.755,34	417.198,58
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	254.006,91	18.159,10	410.011,54
IMBABURA	4.909.540,00	2.704.437,63	215.562,64	7.829.540,26
ANTONIO ANTE	508.275,18	318.971,14	24.241,25	851.487,57
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	22.182,69	1.890,36	144.526,08
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	88.560,35	6.329,71	207.021,14
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	51.959,31	3.803,92	193.608,76
SAN ROQUE	137.845,53	156.268,80	12.217,26	306.331,59
COTACACHI	1.102.764,24	476.305,85	38.476,03	1.617.546,13
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	33.795,94	2.544,77	174.186,24
APUELA	137.845,53	33.241,42	2.453,55	173.540,50
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	167.921,19	14.975,65	320.742,36
IMANTAG	137.845,53	84.912,52	7.123,86	229.881,92
PEÑAHERRERA	137.845,53	34.088,91	2.292,89	174.227,34
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	13.245,41	910,48	152.001,42
QUIROGA	137.845,53	90.959,50	6.951,73	235.756,76
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	18.140,97	1.223,10	157.209,59
IBARRA	964.918,71	739.866,40	60.768,11	1.765.553,22
AMBUQUI	137.845,53	132.069,43	11.204,59	281.119,55
ANGOCHAGUA	137.845,53	58.785,71	4.722,11	201.353,35
CAROLINA	137.845,53	73.196,69	6.237,15	217.279,37
LA ESPERANZA	137.845,53	113.813,55	9.564,34	261.223,43
LITA	137.845,53	82.314,13	7.248,07	227.407,73
SALINAS	137.845,53	49.272,07	3.761,51	190.879,11
SAN ANTONIO	137.845,53	230.414,81	18.030,34	386.290,68
OTAVALO	1.230.817,62	893.200,27	68.668,70	2.192.686,59
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	85.774,54	6.903,61	230.523,69

NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	19.465,00	1.374,75	125.566,56
NUEVO PARAISO	71.608,09	28.407,60	1.966,33	101.982,01
ZURMI	137.845,53	87.255,93	5.696,43	230.797,88
PALANDA	485.144,68	145.145,22	11.390,44	641.680,34
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	45.284,70	3.663,75	186.793,98
LA CANELA	71.608,09	11.761,64	1.057,45	84.427,18
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	39.362,26	3.439,24	180.647,03
VALLADOLID	137.845,53	48.736,62	3.229,99	189.812,15
PAQUISHA	143.216,18	112.161,66	7.274,92	262.652,75
BELLAVISTA	71.608,09	15.847,62	1.052,80	88.508,51
NUEVO QUITO	71.608,09	96.314,04	6.222,11	174.144,25
YACUAMBI	275.691,06	87.963,25	6.815,73	370.470,04
LA PAZ	137.845,53	63.624,03	4.961,94	206.431,50
TUTUPALI	137.845,53	24.339,22	1.853,79	164.038,54
YANZATZA	275.691,06	245.250,42	16.431,46	537.372,94
CHICAÑA	137.845,53	104.814,11	6.919,63	249.579,27
LOS ENCUENTROS	137.845,53	140.436,31	9.511,82	287.793,67
ZAMORA	827.073,18	319.226,78	25.440,60	1.171.740,56
CUMBARATZA	137.845,53	89.300,27	6.618,28	233.764,08
GUADALUPE	137.845,53	89.001,46	7.230,40	234.077,40
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	25.534,84	1.957,36	165.337,74
SABANILLA	137.845,53	13.553,57	1.126,59	152.525,69
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	61.047,81	4.943,72	203.837,06
TIMBARA	137.845,53	40.788,82	3.564,25	182.198,60
Total general	110.015.470,49	73.195.768,40	5.520.322,52	188.731.561,40

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relaciones Fiscales - Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2.- La distribución de los ingresos estimados permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023 para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Metropolitanos/Municipales se mantienen como consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 0027 de 30 de mayo de 2023, por motivo de no haber cambios en la base de asignación ni en los datos proporcionados por los diferentes entes rectores que sustentan el cálculo del tramo B del Modelo de Equidad Territorial.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el Artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 4.- La Contraloría General del Estado, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la ley, en uso de sus facultades, controlará y fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PABLO AROSEMENA
MARRIOTT

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS